



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107 -2017-GRP-DRSP-ESP.II-1 LAS MERCEDES PAITA -DIRECCIÓN

Paita, 07 de agosto de 2017

### VISTO:

Resolución Directoral N° 107-2016-GRP-DRSP-ESP.II-1 LAS MERCEDES PAITA-DIRECCIÓN de fecha 03 de Septiembre del 2016 que conforma el Comité Farmacoterapéutico E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que: *"...La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla..."* Entonces, corresponde al E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, regular las actividades de salud a través de Directivas Sanitarias de acuerdo a la R.M. N° 526-2011/MINSA y el Plan Operativo Institucional respectivo para cada año fiscal de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-CEPLAN y sus modificatorias;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que: *"...Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos..."*

Que, mediante la R.M. N° 829-2010/MINSA se aprueba la NTS N° 086-MINSA/DIGEMID-V.01 Norma Técnica de Salud para la organización y funcionamiento de los Comités fármaco-terapéuticos a nivel nacional. En el numeral 6.1 establece la conformación del Comité fármaco-terapéutico: *"...para un periodo de dos (02) años [...] debe contar con un presidente y un secretario para el periodo de ejercicio [...] está conformado por cinco (05) o siete (07) profesionales de la salud..."*

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 95° en materia del régimen de los órganos colegiados, establece que: *"...Se sujetan a las disposiciones del presente apartado, el funcionamiento interno de los órganos colegiados, permanentes o temporales de las entidades, incluidos aquéllos en los que participen representantes de organizaciones gremiales, sociales o económicas no estatales..."*, entonces el Comité Fármaco-terapéutico se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley del Procedimiento administrativo general; en el Artículo 96° en materia de autoridades de los órganos colegiados, establece que: *"...96.1 Cada órgano colegiado de las entidades es representado por un Presidente, a cargo de asegurar la regularidad de las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos, y cuenta con un Secretario, a cargo de preparar la agenda, llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones, comunicar los acuerdos, otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo..."*, entonces corresponde designar al presidente, secretario y vocales del Comité Fármaco-terapéutico; en el Artículo 98° en materia de régimen de sesiones, establece que: *"...98.1 Todo colegiado se reúne ordinariamente con la*





de régimen de sesiones, establece que: "...98.1 Todo colegiado se reúne ordinariamente con la frecuencia y en el día que indique su ordenamiento y, a falta de ambos, cuando él lo acuerde..." entonces corresponde disponer en la Directiva Sanitaria la frecuencia y/o día de sesiones; el Artículo 99° en materia de quórum para sesiones, establece que: "...99.1 El quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes..."; y, el Artículo 102° en materia de actas de sesión, establece que: "...102.1 De cada sesión es levantada un acta, que contiene la indicación de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento..."

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Artículo 85° establece que: "...son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: b) la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; d) la negligencia en el desempeño de las funciones..."; por lo tanto, corresponde integrar en la Directiva Administrativa del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la UE-405 y en la Directiva Sanitaria del Comité Farmacoterapéutico del Hospital II-1 Nuestra Señora de las Mercedes de Paita las faltas de carácter disciplinario y la clase de sanción aplicable por comisión u omisión por parte de los miembros del mencionado órgano colegiado;

Estando a lo propuesto, con visto bueno de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración y Asesoría Jurídica y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del E.S. II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Reconformar el Comité Farmacoterapéutico del E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, para el periodo de dos años de AGO-2017 a AGO-2019, conformada por:

1. Méd. Internista ANAYA LLERENA Marco Antonio (Presidente);
2. Q.F. Especialista AÑANCA ROJAS Pedro Alberto (Secretario);
3. Méd. Pediatra DIOSES ZAVALA Zoraida (Vocal)
4. Méd. Cirujano CORONADO MERINO Eduardo (Vocal)
5. Q.F. RODRIGUEZ ZUÑIGA Winston Frank (Vocal)

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del E.S. II-1 Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Paita, contenido en tres (03) Capítulos, catorce(14) Artículos, dos(02) Disposiciones Complementarias Transitorias y tres (03) Disposiciones Complementarias Finales.

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 107-2016-GRP-DRSP-EST. II-1 Las Mercedes Paita Dirección y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución Directoral.



- Artículo Cuarto.-** Encargar al Comité Farmacoterapéutico, la elaboración del proyecto de Plan Operativo Institucional POI-2017 y POI-2018 en su parte pertinente, en materia de uso racional de medicamentos, insumos y drogas de acuerdo a la Directiva N° 001-2014-CEPLAN y sus modificatorias en el plazo perentorio de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación.
- Artículo Quinto.-** Disponer que el referido Comité, actúe y decida en forma colegiada y autónoma, siendo sus miembros, responsables solidariamente en los actos y decisiones que asuman.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cc. Arch

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
SUB REGIÓN DE SALUD  
Dr. Arturo Adanaque Zapata  
DIRECTOR EJECUTIVO  
MIG. SALUD PÚBLICA M005440

